

1961

13.0.5



CONVENIO CULTURAL CELEBRADO ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GO-  
BIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

CONVENIO CULTURAL CELEBRADO ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GO-  
BIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Los Gobiernos de Colombia y Honduras, animados del constante deseo de unir a ambos países por todos los medios posibles,

CONSIDERANDO que la promoción cabal de sus respectivas culturas contribuirá a fortalecer más las amistosas relaciones que les unen,

HAN RESUELTO celebrar un Convenio que satisfaga plenamente tales propósitos, y a tal efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Colombia, a su Ministro de Relaciones Exteriores, Excelentísimo Señor Doctor Julio César Turbay Ayala, y

El Presidente de la República de Honduras, a su Ministro de Relaciones Exteriores, Excelentísimo Señor Doctor Andrés Alvarado Puerto,

QUIENES, después de haberse intercambiado sus Plenos Poderes, que hallados en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes tratarán de intensificar sus relaciones culturales mediante el intercambio de profesores, escritores y conferenciantes, el canje de informaciones y publicaciones y el suministro mutuo de material educativo, cultural y artístico en general.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes estimularán, en cuanto ello fuere

posible, por medio de subsidios o becas, los intercambios de profesores, conferenciantes, escritores y estudiantes, para lo cual adoptarán en lo relacionado con becas, las medidas conducentes para la adjudicación de las mismas.

### ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes procurarán concluir un Acuerdo especial sobre la validez de los certificados de estudios y de los títulos universitarios y sobre la equivalencia de los diplomas de idoneidad, expedidos en la otra, de acuerdo con las leyes de los respectivos países.

### ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes facilitarán, por todos los medios posibles, el desarrollo del turismo, particularmente de aquel de carácter cultural.

### ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes promoverán, dentro de sus posibilidades, la realización de competencias deportivas y el acercamiento de las organizaciones del deporte.

### ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes favorecerán el intercambio de obras de profesores nacionales y tomarán las medidas necesarias para organizar exposiciones periódicas de libros de los dos países.

### ARTICULO VII

Como medio de divulgación cultural, cada Alta Parte Contratante podrá facilitar que la otra Alta Parte Contratante participe

con programas en sus estaciones oficiales de radiodifusión y televisión.

ARTICULO VIII

Cada una de las Partes Contratantes protegerá en su territorio los derechos de propiedad artística, intelectual y científica de los ciudadanos de la otra Parte, de conformidad con sus leyes y con las convenciones a que haya adherido o adhiriere en el futuro.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes darán todo el apoyo necesario a la realización periódica de exposiciones de arte en general.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes crearán, en Bogotá y Tegucigalpa, respectivamente, Comisiones Culturales, Mixtas, compuestas de representantes de cada uno de los dos países, por partes iguales.

Las Comisiones Mixtas tendrán, por funciones principales, presentar a los dos gobiernos planes para la ejecución del presente Convenio, y tendrán a su cargo la solución de cualquier duda que surja en su aplicación y la presentación de todas aquellas iniciativas que consideren conducentes para el mejor cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO XI

El presente Convenio permanecerá en vigencia indefinidamente hasta cuando sea denunciado por una de las Altas Partes Contratantes, debiendo cesar en sus efectos un año después de la notificación de la denuncia de la otra Parte Contratante.

ARTICULO XII

El presente Convenio será ratificado de conformidad con los

procedimientos  
los instrumentos  
en la ciudad de  
Agosto de

ionales vigentes en cada una de las Partes, y  
ficación serán canjeados a la mayor brevedad,  
alpa, Distrito Central, a los doce días del mes  
cientos sesenta y uno.

F) *Colombia*  
Julio César Furber

~~\_\_\_\_\_~~  
F) *Honduras*